



ARTÍCULOS ESPECÍFICOS

ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA

Artículo 12. Principios

a. Lukuthiñi.

Dualidad Ma eph (esposo y esposa) a partir de la cosmovisión Uru Chipaya.

b. Wayllicha.

Principio comunitario de vida.

c. Tsjijwi.

Principio de equilibrio, igualdad y espiritualidad con la Pacha.

Artículo 35. Composición y forma de elección.

El Laymis Parla está conformado por los Tantiñi Layminaka ma eph, representado por ocho miembros con paridad y alternancia de género, elegidos y designados de la siguiente forma:

- a) Cuatro representantes territoriales, uno por ayllu, elegidos según normas y procedimientos propios, consagrados y posesionados en el Chawkh Parla, en concordancia con la Ley Electoral.
- b) Cuatro representantes de las Réph rét'alla segunda, un representante por ayllu durante el período de sus funciones en el ejercicio de su servicio al Ayllu designados por normas y procedimientos propios.

Artículo 40. Composición

Está conformado por el **Lanqsñi** paqh ma eph (hombre o mujer que dirige el trabajo) y sus instancia técnicas, administrativas y contables.

Artículo 42. Elección y designación

I. El ayllu de turno en la instancia del ayllu Parla, propondrá a tres representantes para su designación al cargo de Lanqsñi Pakh ma-eph.

11. El Chawkh Parla, una vez recibida la terna propuesta del Ayllu Parla y el plan de gobierno de los y/o las postulantes, procede a la designación, consagración y posesión del **Lanqsñi** paqh ma eph por el **Qhastan Yoqztan qamñi zoñi**.

Artículo 71. Igualdad de género

De acuerdo a los principios y valores de igualdad de género y de representación (ma eph) con paridad y alternancia, el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantizará la participación en igualdad de condiciones de ephnaka y manakas transversalmente en todos los niveles de la gestión pública intercultural, y los ámbitos político, económico, social, cultural y territorial.